

CONVENIO
DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA LA EJECUCION DE OBRAS
ENTRE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ

En la ciudad de Talca, a 30 de junio de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional, don Adolfo Martínez Henríquez, Abogado, Cédula de Identidad N° 15.725.310-7, ambos domiciliados en calle 1 Norte N° 963, Edificio Centro 2000, Oficina 301, comuna de Talca, Región del Maule, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ**, RUT N° 69.130.600-3, representada por su Alcalde don Cristián Enrique Menchaca Pinochet, Cédula de Identidad N° 7.911.507-K, ambos domiciliados en calle 1 Oriente N° 224, comuna de Longaví, Región del Maule, en adelante también "la **ENTIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: A la JUNJI, de acuerdo a la Ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, y estimular a organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte la **Ley N° 21.289, del Ministerio de Hacienda, que aprueba "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al Año 2021"**, en su partida 09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 33 - transferencias de capital, ítem 03 - a otras entidades públicas, asignación 005 - municipalidades, glosa 07, contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, Servicios Locales de Educación, Universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los Jardines VTF. Los recursos pueden ser ejecutados en proyectos como reposición, normalización, conservación, mantención, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación parvularia, tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial, de los convenios firmados durante el año 2021, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución exenta de la JUNJI en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Dirección de Educación Pública, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

SEGUNDO: La vigencia del presente convenio tiene como fecha de inicio el día 30 de junio del año 2021 hasta el día 31 de diciembre del año 2021 de acuerdo con los plazos establecidos en la carta Gantt de ejecución del proyecto de infraestructura que forma parte del expediente del convenio.

La ENTIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos una postulación y un Proyecto de Arquitectura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI, incluyendo el respectivo RS de diseño y ejecución, cuando corresponda.

TERCERO: el Proyecto de Arquitectura presentado por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, será ejecutado en SALA CUNA Y JARDÍN SUEÑOS MÁGICOS, CODIGO GESPARVU N° 7403042, ubicada en Camino al Tránsito S/N°, comuna de Longaví, y según lo señalado en el Manual de Transferencias de JUNJI respecto a las tipologías de proyectos, tendrá por objeto una intervención de tipo: CONSERVACIÓN para la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado.

El Proyecto de Arquitectura se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia y deberá ejecutarse en el inmueble señalado en el presente convenio.

La ENTIDAD declara que es propietaria del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura; y que éste le corresponde en virtud de escritura pública de fecha 09 de diciembre de 2020.

El inmueble referido anteriormente se encuentra inscrito a fojas 1328 vuelta N° 1893 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares, del año 2020.

Asimismo, declara que el inmueble a la fecha presenta en el Registro de Hipotecas y Gravámenes anotaciones marginales que dan cuenta de un comodato a favor de una empresa de telefonía que data del año 1999 y una hipoteca y prohibición en favor de Fisco-Mineduc que data del año 1999.

Respecto del comodato, que corresponde a la instalación de una antena de telefonía rural en el inmueble y conforme da cuenta Informe Técnico de Emplazamiento de fecha 30 de junio de 2021, suscrito por el gestor de arquitectura, don Rodrigo Ibacache Norambuena, se señala que el art. 3 del DS 548 señala que: "El terreno donde se emplace el local escolar local complementario, hogar estudiantil o internado no podrá tener elementos que representen situaciones de riesgo para los usuarios tales como: letra E "antenas de telefonía celular y de radiofrecuencia, exceptuando aquellas de uso del establecimiento para proyectos de radio escolar. Y si existen cuentan con medidas de mitigación.

Ante la imposibilidad de eliminar los elementos peligrosos el Secretario Regional Ministerial de Educación podrá, excepcionalmente, autorizar el funcionamiento del local educacional, previa aislación de dichos elementos de manera que se garantice la seguridad de los usuarios. Las medidas de mitigación que se adopten deberán fundarse en informes técnicos de entidades competentes en la materia de que se trate."

La Resolución Exenta N° 381 de 2017 que aprueba la Circular Normativa para EEP de la Superintendencia de Educación, señaló que: "El entorno del terreno en donde se encuentra emplazado el local, deberá cumplir con las condiciones mínimas que garanticen la seguridad de niñas y niños. Además, se deberá cautelar que no existan los siguientes elementos...Antenas de telefonía celular a una distancia menor a 50 m. o, de acuerdo a lo que indica la Ley 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones"

En conclusión, conforme los antecedentes técnicos, físicos y normativos, el presente informe resuelve que el comodato actualmente vigente respecto de Comunicación y Telefonía Rural S.A. no interfiere en el área de emplazamiento del establecimiento de educación parvularia, por cuanto se da cumplimiento a la distancia requerida normativamente entre la antena y el jardín infantil; la cual corresponde a 88,32 metros, medida desde los puntos centros de cada área.

Considerando lo anterior, no existe inconveniente en aprobar el proyecto, toda vez que éste cumpliría con la normativa establecida en cuanto a establecimientos de educación parvularia.

Se deja constancia que en este convenio y respecto de la Ilustre Municipalidad de Longaví, no se exigirá el requisito establecido en el Manual de Transferencias de Capital, aprobado por resolución exenta N° 015/071, de fecha 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, relativo a la constitución a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de escritura pública de la prohibición de enajenar, gravar, ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo de 08 años, sobre el bien raíz en que se



realizará el proyecto aprobado. Sin perjuicio de ello, este servicio público podrá disponer cualquier otra medida que, acorde a las atribuciones legales conferidas, permita asegurar y fiscalizar que la entidad receptora de fondos públicos, destine el inmueble a fines educacionales los cuales se desarrollen dentro de los parámetros convenidos y para lo cual le serán concedidos caudales públicos.

CUARTO: Una vez tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD, tendrá un plazo máximo de 90 días corridos para la contratación de las obras, en el caso de los proyectos que no requieren RS.

Dicho contrato, deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Asimismo, la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como también aquellas establecidas por la JUNJI.

No obstante lo anterior, en los casos que se requiera de recomendación técnica favorable (RS) otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social para el proyecto respectivo, sólo una vez obtenida por parte de la ENTIDAD y con la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, podrá dar inicio al respectivo proceso de licitación de las obras.

El plazo para obtener el RATE RS de ejecución no podrá superar los 180 días corridos desde la tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Las obras deberán dar inicio de ejecución en un plazo máximo de 20 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno a la empresa constructora por parte de la ENTIDAD.

Si transcurridos 20 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito entre JUNJI y la ENTIDAD, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la Dirección Nacional de la JUNJI a través de la Dirección Nacional de Planificación, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 15 días corridos, contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo original. La solicitud de aumento de plazo deberá efectuarse por escrito a la Dirección Nacional de Planificación de la JUNJI.

Asimismo, la ENTIDAD se obliga a incluir en el Proyecto Arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la Sección de Transferencias de Capital. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato para ser visada por la Sección de Transferencias de Capital de la JUNJI.

Asimismo, la ENTIDAD deberá observar especialmente el plan de mitigación presentado a la Dirección Regional de la JUNJI junto con el Proyecto de Arquitectura.

QUINTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$50.850.519, que será actualizado en función de las partidas incluidas en los anexos antes de iniciar las obras, y JUNJI transferirá los fondos a la ENTIDAD por partidas debidamente identificadas en el Informe de Diseño expresado en los anexos del presente convenio, y en la forma establecida en la cláusula quinta del presente instrumento. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo del mismo.

Sin embargo, posterior a la señalada actualización de las partidas, cuando el costo efectivo del proyecto sea superior al costo estimado, la ENTIDAD asumirá la obligación de financiar la diferencia producida. Si lo anterior no fuere posible, la ENTIDAD deberá informar mediante oficio dicha situación, lo que podrá ser evaluado siempre y cuando no exceda el rango de inversión estipulado en la presente resolución y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente en el Subtítulo 33.

En el caso que se apruebe un aumento de fondos de la JUNJI a la ENTIDAD debe generarse la correspondiente modificación al presente convenio, la cual debe estar totalmente tramitada para que produzca sus efectos.

Si no se llegara a acuerdo entre la ENTIDAD y la JUNJI, el proyecto de ejecución de obras quedará inconcluso, lo que dará derecho a ésta última a poner término al convenio, sin responsabilidad alguna para la JUNJI.

Los anexos asociados a las partidas han sido identificados en el Informe de Diseño previo al Proyecto de Arquitectura. Los anexos con sus respectivas partidas contendrán los detalles de los montos, plazos y cuotas asociadas a la ejecución de las obras. Los anexos y sus partidas podrán ser actualizadas, según estime conveniente la JUNJI. Las partidas tendrán por objeto reflejar el costo efectivo de las obras.

SEXTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

PRIMERA CUOTA. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos relativo a una o más partidas correspondientes a la primera cuota por **hasta 50% del monto establecido en las partidas** del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

Para obtener la primera transferencia de capital la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

- 1) Contrato de Ejecución de Obras suscrito entre la entidad y el Contratista protocolizado ante secretario municipal para el caso de las municipalidades y original o copia autorizada ante notario para el caso de las entidades privadas.
- 2) Comprobante de Ingreso de solicitud de permiso de edificación del proyecto, ante la DOM respectiva cuando corresponda según tipo de proyecto.
- 3) Si el terreno es de propiedad de un privado: Copia de la escritura pública de prohibición de enajenar y de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la prohibición de enajenar, gravar, ejecutar actos y celebrar contratos sobre el bien raíz en el que se ejecutara el proyecto y/o de la hipoteca extendida a favor de JUNJI según corresponda, solo en el caso que el dueño del terreno sea una entidad privada.



SEGUNDA CUOTA O SIGUIENTES TRANSFERENCIAS por estado de avance de las partidas. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por **hasta el 30% de los fondos restantes** del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente.

Para obtener las siguientes transferencias de capital relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

- 1) Comprobante de ingreso de la Municipalidad, Corporación Municipal, Servicio Local de Educación, Universidades o Entidad privada sin fines de lucro, de los fondos transferidos por JUNJI correspondientes a la primera cuota.
- 2) Acta de Entrega de Terreno (original o copia autorizada ante notario).
- 3) Modificación de los anexos y partidas, (si correspondiere).
- 4) Decretos, resoluciones u órdenes de pago por el avance de obras, realizados al contratista.
- 5) Factura (s) pagada (s) al contratista.
- 6) Comprobante de egreso, referido al pago realizado al Contratista por estado de avance que corresponda.
- 7) Certificado por parte del ITO, del avance físico de las obras igual o mayor al 60%.
- 8) Permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales (DOM) o copia protocolizada por Secretario Municipal si corresponde de acuerdo al proyecto.
- 9) Comprobante o Informe de rendición de cuentas de la primera cuota.
- 10) Informe de profesional de arquitectura de la unidad de transferencia de capital de la Subdirección de planificación regional que acredite el 60% de avance físico de la obra.

ÚLTIMA CUOTA O SALDO DEL MONTO TOTAL. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por **hasta el 20% de los fondos restantes** del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

- 1) Comprobante de ingreso de la Municipalidad, Corporación Municipal, Servicio Local de Educación, o Entidad privada sin fines de lucro, de los fondos transferidos por la JUNJI en la segunda o tercera transferencia, o las que correspondiere.
- 2) Modificación de los anexos y partidas, si correspondiere.
- 3) Decretos, resoluciones u órdenes de pago por el avance de obras, realizados al contratista.
- 4) Factura (s) pagada (s) al contratista.
- 5) Comprobante de egreso, referido al pago realizado al Contratista por estado de avance que corresponda.
- 6) Documento firmado y timbrado por un arquitecto de la unidad de transferencias de capital de la subdirección de planificación regional, que acredite que los planos de estructura se encuentran en la Dirección Regional.
- 7) Recepción provisoria de la obra sin observaciones, cuando corresponda.
- 8) Recepción conforme de la obra por parte de JUNJI, Unidad de transferencias de capital.
- 9) Expediente completo del proyecto definitivo, de acuerdo a la obra ejecutada, cuando corresponda.

Independiente del número de partidas, el pago de la última cuota o saldo del monto total requerirá del Certificado de Expediente Completo emitido por la Dirección Regional. Para obtener el saldo del monto total a financiar relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

Todo documento entregado en las rendiciones que no sea original deberá ser copia autorizada ante notario o ministro de fe (*firmado y timbrado, en original, por el secretario municipal o el director jurídico del servicio local de educación como copia fiel del auténtico tenido a la vista, cuando correspondiere.*)

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula decimoprimera del presente convenio, supervisar el terreno y las obras, a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de fondos.

Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la ENTIDAD deberá remitir a JUNJI, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción de los fondos, el respectivo comprobante de ingreso con los recursos percibidos en ella, copia(s) de la(s) factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original, el respectivo comprobante de egreso y en definitiva toda la documentación pertinente que justifique el pago realizado al contratista con los recursos transferidos en la última cuota, a fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para las cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos.

La ENTIDAD deberá remitir a JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, dentro del plazo de 15 días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SÉPTIMO: Con motivo de realizar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación exigida y según el formato a que se refiera el "Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles".

OCTAVO: El proceso de rendición de cuentas se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia, por la Contraloría General de la República, a través de la Resolución N° 30 vigente desde el 1 de Junio de 2015, que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La rendición de cuentas se realizará sobre cada una de las partidas expresadas en los anexos que componen el convenio firmado entre la ENTIDAD y JUNJI.

La ENTIDAD entregará dentro de los 15 días hábiles después de recibida la transferencia de la primera cuota, un Informe de avance de la rendición.

Las rendiciones de cuenta deberán ser firmadas por el representante legal o personal del área de administración y finanzas (Art.24 Resolución 30 CGR) entregadas al momento de solicitar las transferencias de la segunda cuota y siguiente, la que deberá ser revisada por la JUNJI y aprobada u observada dentro de los 20 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición.

La ENTIDAD, además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término de este. El informe deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos en la última cuota correspondiente hasta el 20% del monto total traspasado.

En caso de rechazo, la ENTIDAD tendrá 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la notificación formal del rechazo de la rendición, para subsanar las observaciones realizadas. (La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada formalmente a la ENTIDAD).

En el evento de que una observación a las rendiciones o al informe final no sea definitivamente subsanada, la ENTIDAD deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio, procediéndose a detener las transferencias de operación que corresponda, de acuerdo con lo convenido.

NOVENO: La ejecución del Proyecto de Arquitectura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud).

DÉCIMO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.
- b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.
- c) Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.
- d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de arquitectura definitivo aprobado por JUNJI; al "Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles".

DÉCIMO PRIMERO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de los montos transferidos:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra, de no mediar solicitud de ampliación de plazos.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo.
- d) Impedir la ejecución de las obras o impedir la destinación de la infraestructura resultante a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

2. Pauta de Autodiagnóstico de la infraestructura del establecimiento, preparada para el efecto por la Sección de Transferencias de Capital, con todos los documentos respaldatorios que se solicitan en la misma pauta, donde se refleje claramente la necesidad de inversión que corresponda.
3. Informe de Diseño elaborado por la Sección de Transferencias de Capital.
4. Proyecto de Arquitectura definitivo aprobado por la JUNJI, con sus respectivos documentos de respaldo señalados en el Manual de Transferencias de Capital.
5. RS de diseño y ejecución del proyecto, cuando corresponda.

DÉCIMO SEXTO: Para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la siguiente cuenta de CORREO ELECTRÓNICO xfuentealba@municipalidadlongavi.cl

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD señala como CUENTA CORRIENTE: **N° 985090013 del Banco Scotiabank.**

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio registrará desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don ADOLFO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, Director Regional del Maule, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/11 de fecha 19 de mayo de 2017 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución en la que consta el nombramiento del Director Regional, es la N° TRA 110790/67/2019 de 27 de marzo de 2019.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don Cristián Enrique Menchaca Pinochet, para representar a la Ilustre Municipalidad de Longaví como Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 772, de fecha 29 de junio de 2021.

VIGÉSIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:



ADOLFO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ